



Marcos García González

Asociado Senior de Cuatrecasas



Ejercicio y limitaciones del derecho de voto en S.A y S.L.

El derecho de voto, previsto en el Art. 93, apartado c), de la [Ley de Sociedades de Capital](#) (“LSC”), se configura en nuestro ordenamiento como un derecho político esencial del socio, dado que instrumenta su contribución a la formación de la voluntad de la Junta General y, por lo tanto, su participación en las decisiones relevantes de la Sociedad encomendadas a dicho órgano. En este sentido adquiere también una dimensión patrimonial, en tanto que dicho derecho puede resultar clave para preservar bienes de la sociedad o influir en decisiones de contenido económico como el reparto de dividendos. El derecho de voto es un derecho individual y personal, cuyo ejercicio es un acto unilateral de declaración de voluntad del socio, no recepticio, que se integra posteriormente en el negocio jurídico que representa el acuerdo social^[1]. Su validez estará asimismo sujeta a la inexistencia de vicios que puedan invalidar la declaración conforme a la normativa civil

LEGITIMACIÓN Y EJERCICIO DEL VOTO.

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |